

Infracción de la regulación de régimen interior del Parlamento Europeo en materia de competencia y funcionamiento

Infracción del artículo 2.4 del Anexo VII del Estatuto y de las disposiciones generales de aplicación, así como del Anexo V del Estatuto

El demandante considera que la decisión impugnada implica la denegación del pago de la asignación por aplicación incorrecta del cálculo contable previsto en los artículos 5 a 9, así como del artículo 10 de las disposiciones generales de aplicación (en lo sucesivo, «disposiciones generales») del Estatuto. En concreto, el cálculo contable de los artículos 5 a 9 de las disposiciones generales es nulo por cuanto, por una parte, carece de una motivación suficiente y, por otra parte, incurre en errores de hecho y de Derecho. Subsidiariamente, para el caso de que dicho cálculo sea considerado correcto, el demandante invoca la aplicación del artículo 10 de las disposiciones generales.

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 1998 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Scan Office Design S.A.

(Asunto T-194/98)

(1999/C 48/60)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de diciembre de 1998 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Sociedad Scan Office Design S.A., con domicilio en Bruselas, representada por el Sr. Benoît Mertens, Abogado de Bruselas, y el Sr. Denis Philippe, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de este último, 47, Grand rue.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión impugnada;
- condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión denegó la solicitud de la parte demandante en el presente asunto tendente a que se le comunicaran determinados datos referentes a la oferta de la empresa adjudicataria (Frezza Belgium S.A.) en el marco de una licitación que tenía por objeto el suministro de mobiliario de oficina, licitación en la cual la demandante también había participado.

Para justificar su negativa a comunicar las informaciones de que se trata, la Comisión invocó el Código de conducta relativo al acceso del público a los documentos de la Comisión, así como el apartado 1 del artículo 7 y el apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro.

La demandante alega a este respecto un incumplimiento del deber de motivación, una violación de los principios de igualdad y de proporcionalidad, así como una desviación de poder o una utilización de procedimiento inadecuado.

Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 1998 por Eduardo Peña Abizanda y otros contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-196/98)

(1999/C 48/61)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado, el 11 de diciembre de 1998 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Eduardo Peña Abizanda y otros, con domicilio en Bélgica y Luxemburgo, representados por los letrados en ejercicio D. Antonio Creus Carreras y Dña. Begoña Uriarte Valiente, del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona y Madrid, respectivamente, con domicilio en Bruselas, 78, Av. d'Auderghem.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la Decisión de la Comisión implícita en la carta del Director General de Personal de 9 de septiembre de 1998;
- condene a la Comisión al pago a la parte demandante de la totalidad de las costas que se deriven del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso tiene por objeto la anulación de la carta del Director General de Personal de la Comisión, de 9 de septiembre de 1998, por la que se manifiesta el acuerdo de la demandada en cuanto al contenido del Proyecto de Real Decreto sobre transferencias de los derechos de los regímenes públicos de previsión social al sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas (PRD). El referido acuerdo conllevará la inminente adopción de la norma por parte del Gobierno español, lo que, en opinión de los demandantes, solo de manera parcial pondrá fin al incumplimiento persistente del Reino de España de las disposiciones estatutarias relativas a la transferencia al régimen comunitario de pensiones de los derechos generados por los funcionarios y agentes comunitarios al amparo de los regímenes nacionales.